



**Junta Central Electoral**  
*Garantía de Identidad y Democracia*

# Glosario *Electoral*





# Glosario *Electoral*



**ELECCIONES  
ORDINARIAS  
GENERALES**  
REPUBLICA DOMINICANA  
*Por ti y la Democracia*



Román Andrés Jáquez Liranzo  
**Magistrado Presidente**

Rafael Armando Vallejo Santelises  
**Miembro Titular**

Dolores Altagracia Fernández Sánchez  
**Miembro Titular**

Patricia Lorenzo Paniagua  
**Miembro Titular**

Samir Rafael Chami Isa  
**Miembro Titular**

**Sonne Beltré Ramírez**  
*Secretario General*

Mario Núñez  
**Director de Elecciones**

Suedi León Jiménez  
**Directora de Comunicaciones**

Nurys Paulino  
**Editora**

Ángel Castro  
**Revisión**

Ismael Rodríguez Burgos  
**Diseño de portada e interior**

**Publicaciones, 2024**

Av. Gregorio Luperón esq. Av. 27 de Febrero, Plaza de la Bandera, Santo Domingo, R. D.  
Teléfono: 809-539-5419 / [www.jce.gob.do](http://www.jce.gob.do)

## Presentación

La forma en que funciona la administración y realización de los procesos electorales puede ser confusa, especialmente porque hay muchos términos que tienen significados distintos en lo que se refiere a la ley y la legislación electoral de cada país. Esta tercera edición del Glosario Electoral que presenta la Junta Central Electoral (JCE) y su Pleno que encabeza el magistrado Román Jacquez Liranzo, tiene el propósito de ayudar a entender estos términos para que el o la votante, la ciudadanía en general y funcionarios electorales cuenten con un recurso integral de palabras y frases comunes empleadas en la administración de las elecciones.

Este glosario contiene términos y frases que son utilizadas en la administración de los procesos electorales de la República Dominicana. El contar con terminología electoral uniforme es beneficioso para asegurar la homogeneidad en las comunicaciones con el público respecto a las elecciones y la votación.

Estas terminologías y frases fueron elaboradas tomando como referencias la Constitución dominicana, las leyes de Régimen Electoral 20-23 y de Partidos, Organizaciones y Movimientos Políticos No. 33-18 y distintos reglamentos y resoluciones emitidos por el Pleno de la Junta Central Electoral dominicana.

Dado que la terminología y los ordenamientos electorales varían según la jurisdicción de cada país, es recomendable que a la hora de consultar este material los funcionarios electorales de otras naciones tomen en cuenta que dichos conceptos pueden diferir de las definiciones del Glosario Electoral de su país.



# Glosario *Electoral*



## Abstención Electoral

Es el reflejo de la cantidad de personas que no ejercen su derecho al voto en unas elecciones determinadas. Se obtiene al restar, del total de electores inscritos en el padrón electoral, el total de votantes que ejercieron el sufragio; la diferencia entre ambas cantidades constituye la masa electoral que se abstuvo de participar.

Las razones o motivaciones pueden ser variadas y van desde la apatía hasta la imposibilidad material de presentación por ante un colegio electoral.

## Acta del Cómputo

Es el documento mediante el cual las Juntas Electorales registran el cierre de las operaciones del cómputo, señalando de forma específica el día, hora y lugar en que finalizaron las mismas y un resumen de los resultados obtenidos por cada partido en los colegios electorales del municipio. Esta acta deberá contener los datos e informaciones requeridos por el artículo 143 de la Ley Electoral y estar debidamente firmada.

## Acta del Colegio Electoral

Es el documento que recoge todo lo acontecido en el colegio electoral el día de las elecciones, desde el momento de la instalación, hasta el cierre del escrutinio y la entrega de las copias de los resultados. Es firmada por todos los miembros del colegio y los representantes de las agrupaciones políticas que así lo deseen hacer.

**Actos Públicos:** Son las reuniones y manifestaciones públicas, asambleas, marchas y actividades en general, organizados con el propósito de expresar adhesión o captar votos en apoyo a candidatos (as) y organizaciones políticas.

## Administración Electoral

Es el conjunto de actividades y procesos necesarios para lograr que las elecciones se lleven a cabo eficazmente. Las actividades de administración electoral en nuestro país están a cargo de la Junta Central Electoral.

En la acepción administrativa, es gestión y procesos. En este sentido, implica una variedad de actividades, desde la preparación de proyectos legales hasta la resolución de reclamaciones y contenciosos sobre resultados (a cargo del Tribunal Superior Electoral), pasando por la planificación estratégica y operativa del proceso, el registro de electores, la inscripción de partidos y candidatos, el seguimiento de la campaña, la preparación y control del material electoral, las actividades de información y educación ciudadana de los votantes, la capacitación de las personas encargadas de administrar las votaciones y el anuncio de resultados.

## Administración Local

El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por la Constitución y las leyes.



## Afiliación política

Es la inscripción de ciudadanos (as) mediante la cual se adhieren y organizan dentro de un partido o agrupación política que se encuentra regulado conforme a la Constitución y las leyes.

## Afiliación Exclusiva

Ningún ciudadano podrá estar afiliado a más de un partido, agrupación o movimiento político. Al afiliarse a otro partido, agrupación o movimiento político se renuncia inmediatamente a la afiliación anterior.

## Alianza

Es el acuerdo establecido entre dos o más partidos para participar conjuntamente en uno o más niveles de elección y en una o más demarcaciones electorales, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica del Régimen Electoral.

## Amparo

Es la facultad que le da la Ley de Régimen Electoral en su articulado 234, a todo elector afectado en el ejercicio de sus derechos fundamentales, libertad o seguridad, o privado del ejercicio del sufragio, de solicitar un amparo por sí o por intermedio de cualquier otra persona, por escrito o verbalmente, denunciando el hecho a cualquier juez o autoridad, y especialmente ante las juntas electorales o el Tribunal Superior Electoral, notificándose a la Junta Central Electoral o por ante la junta electoral correspondiente, cuando haya sido autorizada por la autoridad competente.

## Agrupaciones Políticas

Son entidades de alcance local, cuyo ámbito puede ser de carácter provincial y municipal o del Distrito Nacional. En el caso de las agrupaciones políticas provinciales, estas pueden presentar candidaturas municipales en todos los municipios de la provincia. Las agrupaciones políticas provinciales, además de presentar candidaturas congresuales podrán presentar candidaturas municipales en todos los municipios de la provincia. Estas agrupaciones políticas tienen los mismos objetivos señalados para los partidos políticos en el numeral 1) del artículo 10 de la Ley 33-19 y estarán igualmente sujetas a la Constitución y las leyes.

## Anulación de Oficio

Es la facultad de las juntas electorales de anular por resolución motivada las elecciones en uno o varios colegios o con respecto a uno o varios cargos en los casos que existan causas de nulidad por el solo examen de documentos, cuando se haya declarado elegida una persona que no sea elegible o cuando no es posible determinar cuál candidato(a) municipal ha sido elegido(a) para determinado cargo.

## Asambleas Electorales

Se refiere al universo de personas con calidad de elegir y ser elegible (Padrón Electoral) convocados en fechas establecidas, con el propósito de escoger los cargos que establece la Constitución.

## Asistencia Virtual

Dirigida a personas con discapacidad auditiva. Contiene asistencia virtual en lengua de señas para personas sordas.

## Automatización del Escrutinio Electoral

Es la aplicación de medios tecnológicos y sistemas de datos en el escrutinio y transmisión de datos que sustituyen actividades manuales.

## Boleta Electoral

Es el documento oficial que se utiliza para votar. Su formato debe hacerse conforme a la Ley Electoral y las disposiciones de la resolución que dicta el órgano electoral. La cantidad dependerá del número de inscritos en la lista de electores.

## Boletas Nulas



Son aquellas que no cumplen con los requisitos establecidos por la ley, como son: la ausencia de la firma del presidente del colegio electoral y/o el sello del colegio; las que tengan enmiendas, tachaduras, nombres o palabras o cualquier otro agregado; las que no correspondan a las autorizadas por la Junta Central Electoral; las que no estén marcadas en ningún partido o candidato; las que sean mostradas por los electores una vez marcadas.



## Calendarización

Dentro de los principios del proceso electoral está integrado por un conjunto de etapas que se desarrollan de forma sucesiva. La legislación electoral dispone los plazos y el orden en que cada uno de los actos electorales deben producirse, en aras de resguardar la seguridad jurídica.

## Campana Electoral

Conjunto de actividades lícitas organizadas y desarrolladas con el propósito de promover las propuestas electorales para captar el voto a favor de las candidaturas a los cargos electivos nacionales de presidente y vicepresidente de la República; senadores y diputados; en los municipales, alcaldes, regidores; distritos municipales, directores/as y vocales presentados por los partidos, agrupaciones o movimientos políticos.

## Candidato(a)

Ciudadano(a) admitido(a) para competir por cualesquiera de los cargos que señale la Constitución y las leyes, luego de ser propuesto por un partido político o agrupación política reconocida.

## Candidaturas Congressuales

Son aquellas propuestas de candidaturas admitidas para optar por los cargos de senadores y diputados de las provincias y circunscripciones creadas por la Junta Central Electoral. Se incluyen, además, los representantes de la comunidad dominicana en el exterior y los diputados nacionales por acumulación de votos.

## Candidaturas Independientes

Son propuestas admitidas para cargos de carácter nacional y provincial o municipal para una elección determinada y son presentadas por agrupaciones políticas accidentales reconocidas por la Junta Central Electoral de conformidad con la Ley Electoral.

## Candidaturas Municipales

Son aquellas propuestas de candidaturas admitidas para optar por los cargos de alcaldes, vicealcaldes, regidores y sus respectivos suplentes, directores, subdirectores y vocales.

## Candidaturas Reservadas

Son las candidaturas asignadas o reservadas por un partido, agrupación o movimiento político a dirigentes del mismo partido o de otro partido, agrupación o movimiento político como resultado de una alianza electoral o fusión; estas tendrán validez legal si son reservadas por lo menos treinta días antes del inicio de la precampaña correspondiente a la celebración de las primarias organizadas para la elección de los aspirantes a cargo de elección popular. La asignación a retener es de un veinte por ciento (20%) que deberá ser aprobada por los organismos de máxima dirección colegiada de cada organización política involucra.

## Carácter simultáneo de las primarias

Este mecanismo es utilizado por partidos políticos para la escogencia de los candidatos y candidatas a cargos de elección popular se denomina primarias y serán celebradas de forma simultánea; la reglamentación, organización, administración, supervisión y arbitraje de este proceso es una responsabilidad de la Junta Central Electoral.

## Cédula de Identidad

Es el documento único para la identificación de las personas que contiene los registros de identidad determinados por la ley.

## Cédula de Identidad y Electoral

De conformidad al artículo No. 77 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral 20-23, la Cédula de Identidad y Electoral es expedida a los ciudadanos y ciudadanas dominicanos hábiles para ejercer el derecho al sufragio, bajo las condiciones que establezca la Junta Central Electoral.

## Certeza Electoral

Es cuando los órganos electorales procurarán que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a que se encuentra sujeta su propia actuación y la de las autoridades electorales.

## Certificados de Elección

Es la constancia que se expide y entrega a todo candidato(a) que resulte electo(a). Es expedido por la Junta Central Electoral si se trata de cargos de presidente, vicepresidente, senadores y diputados y por las juntas electorales y del Distrito Nacional cuando se trate de los cargos de alcaldes, vicealcaldes, regidores y suplente de regidores, directores, subdirectores y vocales. Estos certificados deberán contener el nombre, número de cédula, cargo para el que fue electo(a) la persona y el partido o alianza de partidos que sustentó la candidatura, estar debidamente firmados y sellados, y ser entregados personalmente. Serán emitidos en original para el/la candidata(a) electo(a) y duplicado para ser remitidos a los presidentes del Senado y la Cámara de Diputados, y de las alcaldías correspondientes de acuerdo a la Ley Electoral.

## Cierre de la Votación

Luego de votar el último de los electores presente en el recinto de votación, se declara cerrada la votación y el presidente del colegio anuncia el inicio del escrutinio. En el caso de que llegada la hora del cierre hubiere electores en las filas, se determina cuál es el último y hasta ese elector se permite la votación.

## Circunscripción Electoral

Es la demarcación o espacio territorial que concentra una población determinada legalmente y permite a los electores elegir a los(as) candidatos(as) considerados como genuinos representantes de dicha demarcación. Puede abarcar varios municipios para la elección de diputados o subdividir un municipio para elegir regidores y suplentes.

## Ciudadano(a)

Son ciudadanos(as) todos los dominicanos y dominicanas que hayan cumplido 18 años de edad y quienes estén o hayan estado casados, aunque no hayan cumplido esa edad, conforme lo establece la Constitución de la República.

## Coalición

Es el conjunto de partidos, agrupaciones o movimientos políticos que postulan los mismos candidatos/as en un nivel con alcance nacional, en dos niveles con alcance nacional, o en todos los niveles de elección con alcance nacional y que han establecido en un documento el contenido de sus acuerdos. Los integrantes de la coalición tienen que establecer en dicho documento qué partido personifica la coalición en el nivel determinado, de acuerdo con lo que establece esta Ley Orgánica del Régimen Electoral.

## Colegios Electorales

Son el conjunto de ciudadanos agrupados en función de su residencia por la Junta Central Electoral, con el propósito de ejercer el sufragio en las Asambleas Electorales y otros mecanismos de participación popular, debidamente convocados de conformidad con la Constitución y la ley 20-23 en su artículo no. 58.

## Concurrencia de Votantes

El número o porcentaje de ciudadanos que ejercieron su derecho al voto en una elección determinada.

## Contribución Económica a los Partidos Políticos

Es el aporte económico que el Estado dominicano hace anualmente a los partidos políticos reconocidos por la Junta Central Electoral. Dicha contribución está consignada en el Presupuesto General de la Nación y Ley de Gastos Públicos de cada año.

Este arbitrio se distribuye y entrega de acuerdo a las normas establecidas en la ley conforme al siguiente criterio: 1) Un ochenta por ciento (80%), distribuido en partes iguales entre los partidos que hayan alcanzado más del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en la última elección.

2) Un doce por ciento (12%) distribuido entre todos los partidos que hayan alcanzado más del uno por ciento (1%) y menos del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en la última elección.

3) Un ocho por ciento (8%) distribuido entre los partidos que hayan alcanzado entre cero puntos cero uno por ciento (0.01%) y uno por ciento (1%) de los votos válidos obtenidos en la última elección.



## Cuota de la Juventud

Es la proporción de postulación del (10%) diez por ciento de jóvenes hasta treinta y cinco (35) años que debe presentar cada partido, agrupación o movimiento político en su propuesta nacional de las candidaturas. Si esta simetría no está incluida en las listas de aspirantes no serán admitidos los cargos por la Junta Central Electoral.

## Custodia de Documentos Electorales

El artículo 264 de la Ley 20-23 establece que estos documentos serán ubicados en un depósito seguro, un recinto de mueble o inmueble, almacenamientos electrónicos o digitales destinados a conservarlos y custodiarlos. Para dicha acción se dejará un registro con el reporte del ingreso o salida de los materiales, utilizando medios físicos o en la plataforma digital dispuesta y bajo custodia de la Junta Central Electoral.

Recinto mueble o inmueble, almacenamientos electrónicos o digitales destinados a conservar y custodiar los documentos electorales, a fin de ubicar en un depósito seguro.

## Delegados Políticos



Son los representantes designados por los partidos políticos reconocidos y están acreditados en las diferentes instancias del organismo electoral, como el Pleno de la Junta Central Electoral, las juntas electorales, los colegios electorales, además de las direcciones técnicas de la Junta Central Electoral. Sus funciones principales consisten en ser un enlace entre los órganos electorales y sus respectivas agrupaciones.

## Delitos y Crímenes Electorales

Son las infracciones que se producen u originan en materia electoral y serán conocidas por los tribunales penales ordinarios del Poder Judicial o cualquier otra legislación especialmente la electoral o de partidos, agrupaciones o movimientos políticos, cuando sean denunciados por la parte legítimamente afectada, Junta Central Electoral, las juntas electorales o de oficio por parte de la Procuraduría Especializada para la Investigación y Persecución de los Crímenes y Delitos Electorales.

## Demanda en Nulidad

Es la acción que se intenta con el fin de anular las elecciones de uno o varios colegios electorales o con respecto a uno o varios cargos en los casos previstos por la ley y por cualquiera de las causas señaladas en la misma. El procedimiento, la forma de presentación, su contenido y demás requerimientos están señalados en la Ley Electoral.

## Derecho a Elección y Postulación

Es derecho esencial de los miembros de un partido, movimiento o agrupación política: el elegir y ser elegido para cualquier función de dirigencia o postulación para ocupar un cargo de elección popular, conforme a los requisitos establecidos en la presente ley, sus estatutos, y disposiciones reglamentarias.

## Derechos a elegir y ser elegibles

Estos son los ejercidos en los procesos electorales a través de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, debidamente constituidos de conformidad con la Constitución y las leyes.

## Derecho de Rectificación

Cuando por cualquier medio de comunicación se difundan hechos que aludan a candidaturas admitidas o dirigentes de las organizaciones políticas concurrentes a la elección, que estos consideren atentatorios en perjuicio de su moral, honor y honra, considerada campaña negativa y cuya divulgación pueda causarles perjuicio, siempre que sean comprobados por la Junta Central Electoral, los afectados podrán ejercer frente al medio de comunicación el derecho de rectificación.

## Derecho a Recurso de Reclamación

Es uno de las retribuciones de los miembros o afiliados a un partido, agrupación o movimiento político que considere vulnerados sus derechos o transgredidas las normas estatutarias y los reglamentos podrán presentar un recurso de reclamación por ante el Tribunal Superior Electoral, siempre que haya, en primer momento, recurrido ante los organismos internos de la organización, agotando los mecanismos establecidos por los estatutos de su partido, agrupación o movimiento político.

## Derechos Políticos

Desde el punto de vista del derecho constitucional, son el conjunto de condiciones que posibilitan al ciudadano participar en la vida política. La nota distintiva de estos derechos es la de constituir una relación entre el ciudadano y el Estado, un diálogo entre gobernantes y gobernados. Representan, en suma, los instrumentos que posee el ciudadano para participar en la vida pública o, si se quiere, el poder político con que cuenta aquel para participar, configurar y decidir en la vida política del Estado.

## **En términos generales, pueden mencionarse los siguientes derechos:**

Derecho de voto, derecho de ser elegible, derecho de participar en el gobierno y el ser admitido a cargos públicos, derecho de petición política, derecho de asociarse con fines políticos y derecho de reunirse con fines políticos.

## Derecho al Sufragio de los Residentes en el Extranjero

Es el derecho que tienen los dominicanos residentes en el extranjero en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, de ejercer el derecho al sufragio para elegir presidente y vicepresidente de la República y a los representantes de la comunidad dominicana en el exterior, específicamente a diputados y diputadas.

## Divulgación y Propaganda Electoral

Es el conjunto de escritos, publicaciones, anuncios publicitarios, afiches, imágenes, grabaciones, proyecciones, exposiciones, así como la divulgación que con carácter institucional realizan los partidos, agrupaciones o movimientos políticos, con el fin de difundir, promover los principios, programas que producen, difunden y promueven durante la campaña para que los candidatos sean aceptados por militantes, simpatizantes y la ciudadanía, con el propósito de presentar y promover los programas de gobierno y plataforma electoral, el análisis de los temas de interés, su posición ante ellos y las candidaturas admitidas.



## Educación Cívica

Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos contribuirán con la formación de los ciudadanos en materia de educación cívica, manejo de las funciones públicas y ética.

## Educación Política

Es formar ciudadanos con profunda vocación de servicio al país, dotándolos de la necesaria competencia y convicción democrática para el desempeño de las funciones públicas.

### **Los sistemas de educación política tienen las siguientes finalidades:**

1. Formar y educar políticamente a los integrantes de sus respectivos partidos, agrupaciones y movimientos políticos en general.
2. Cooperar en la formación de la conciencia ciudadana.
3. Educar e incentivar a los ciudadanos a que participen activamente en la vida política.
4. Apoyar a los partidos, movimientos y agrupaciones políticas en la modernización y adecuación de sus estructuras internas, en su institucionalización y adecuación de sus normas y en el incremento de la capacidad gerencial de las mismas.
5. Contribuir con los programas educativos electorales impartidos por la Junta Central Electoral, para la concientización de la ciudadanía, sobre sus derechos y deberes electorales.

6. Estimular y facilitar la formación general y técnica de su militancia en la correcta administración del Estado en sus diferentes niveles, así como en las funciones de los cargos internos que ocupan en el partido, agrupación o movimiento político.
7. Incorporar programas de formación cívica para jóvenes.

## Encuestas y Sondeo Electoral

Son las actividades que se despliegan para conocer la opinión o preferencias de un conjunto de personas, seleccionadas al azar mediante el procedimiento de muestreo, a las que se les formulan preguntas sobre determinados candidatos, organizaciones políticas o situaciones electorales.

## Equidad

Principio rector del proceso electoral que obliga a los órganos de la administración electoral a adoptar las medidas necesarias para lograr el desarrollo progresivo de los derechos de ciudadanía de los dominicanos y procurar la conformación de los poderes públicos de forma equitativa entre mujeres y hombres y, en consecuencia, las decisiones, actos y procedimientos dictados por estos deberán estar orientados al logro de dicho propósito.

## Equidad de Género

Las nominaciones y propuestas de candidaturas a diputados, regidores y vocales se regirán por el principio de equidad de género, por lo que estas deberán estar integradas de acuerdo a lo establecido en la Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos por no menos de un cuarenta por ciento (40%) ni más de un sesenta por ciento (60%) de hombres y mujeres de la propuesta nacional.

## Elecciones

Son procesos organizados y dirigidos por la Junta Central Electoral para la escogencia de los cargos electivos instituidos en la Constitución de la República, es decir, presidente, vicepresidente, senadores, diputados, alcaldes, vicealcaldes, regidores y sus respectivos suplentes, directores, subdirectores y vocales, para un periodo constitucional establecido.

### **Estas se clasifican en:**

- a. Ordinarias: Son aquellas que se verifican periódicamente en fechas previamente determinadas por la Constitución.
- b. Extraordinarias: Son las ordenadas por disposición de una ley o por la Junta Central Electoral en una fecha previamente determinada de antemano por preceptos constitucionales, para divisiones territoriales nuevas o modificadas, o por necesidad de realizarlas por haberse anulado las celebradas anteriormente.
- c. Generales: Son aquellas que se celebran en todo el territorio de la República.
- d. Parciales: Se limitan a una o varias divisiones del territorio nacional.

## Escrutinio

Luego de culminar la jornada de votación se procede al conteo, cotejo, registro, observación y levantamiento de acta de los votos depositados por cada elector. Este proceso está a cargo de cada colegio electoral, sin que este pueda, en ningún caso, delegar o encomendar sus operaciones a personas extrañas al mismo, ni suspenderlas ni concluir las en un lugar distinto al recinto correspondiente a la votación, salvo que una causa de fuerza mayor, lo imposibilite.

## Expulsión de Miembros

Es el derecho que tiene los miembros o afiliados de un partido, agrupación o movimiento político a no ser expulsados sin antes ser debidamente citados, escuchados y juzgados en las instancias partidarias internas correspondientes. La separación de estar debidamente documentada, motivada y amparada en los mecanismos y procedimientos que establecen los estatutos. Toda exclusión o expulsión al margen de este procedimiento se considerará como no realizada, nula de pleno derecho. En caso de no comparecer a la citación, se decidirá conforme al derecho común y a los estatutos.

### **Funcionarios que asisten a la Junta Central Electoral en cuestiones administrativas**

Para el despacho de cuestiones administrativas, la Junta Central Electoral se asistirá, conforme lo dispone la Ley Electoral, de los funcionarios siguientes:

- a. Un secretario de la Junta Central Electoral con las atribuciones que le asigna la ley y las demás que le asigne la Junta Central Electoral;
- b. Un director administrativo, que tendrá a su cargo los servicios administrativos y técnicos, con las atribuciones que le asigne la Junta Central Electoral.
- c. Un director nacional de elecciones, quien organizará las elecciones bajo la dirección de la Junta Central Electoral.
- d. Un director nacional del registro del estado civil, quien tendrá a su cargo los servicios del Estado Civil.



- e. Un director de registro electoral, quien organizará lo concerniente al registro de electores y tendrá a su cargo todo lo relativo al proceso de cedulaación.
- f. Un director de informática, quien dará apoyo sobre la materia a todas las dependencias de la Junta Central Electoral.
- g. Un consultor jurídico, encargado del asesoramiento legal de la Junta Central Electoral;
- h. Un director de inspección, encargado de supervisar las labores de inspección indicada por la Junta Central Electoral.
- i. Cualquier otro funcionario o área administrativa que la Junta Central Electoral, considere a bien crear.

Las condiciones requeridas para el desempeño de estos cargos estarán establecidas en el Reglamento Interno de la Junta Central Electoral.

## Fusión



Es la integración de dos o más partidos, agrupaciones o movimientos políticos con el objeto de constituir uno solo para todos los fines legales y electorales.

## Gobierno Local



El gobierno del Distrito Nacional y los municipios estarán a cargo del ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios entre sí, el Concejo de Regidores que tiene una función exclusivamente normativa, reglamentaria y de fiscalización integrada por regidores y regidoras con sus suplentes y la Alcaldía, que es el órgano ejecutivo encabezado por un alcalde o alcaldesa con un suplente, denominado vicealcalde o vicealcaldesa.

El párrafo I de la Constitución, establece que el gobierno de los distritos municipales estará a cargo de una Junta de Distrito, integrada por un director o directora con un suplente; esta actuará como órgano ejecutivo y una junta de vocales con funciones normativas, reglamentarias y de fiscalización.

## Identidad de las Personas



Es el conjunto de rasgos propios que caracteriza a un individuo frente a los demás; se comprobará, mediante la presentación de la correspondiente cédula, cuyo uso será obligatorio para nacionales y extranjeros residentes legales en la República Dominicana.

## Impugnación

Acción contra decisiones y/o actividades de naturaleza electoral, al proceso electoral o a sus resultados, cuyos casos, causas, procedimientos y plazos para conocimiento y decisión están contenidos en la ley. Las acciones de impugnaciones pueden ser incoadas en los casos previstos por la ley, por ante las Juntas Electorales, la Junta Central Electoral y el Tribunal Superior Electoral, según corresponda.

## Inclusión

En el ejercicio de sus atribuciones, los órganos de administración electoral deberán garantizar la integración de todos los ciudadanos en la elección de sus representantes, posibilitando la participación democrática en todos los procesos, sobre todo a aquellos individuos y grupos sociales en desventajas por marginalidad o segregación.

## Integridad Electoral

Esta se refiere a los procedimientos y actuaciones que deben ser ejecutados por los órganos de administración electoral para la realización de las asambleas electorales, para garantizar que cada una de las etapas electorales esté revestida del mayor nivel de integridad, procurando que el resultado de la voluntad popular sea el reflejo de lo expresado por la ciudadanía.

## Interés Nacional

Es un interés público y general que crea las condiciones para el bien común porque atañe a toda la sociedad como un cuerpo social y político, está ligado a la finalidad del Estado de ser promotor, generador y distribuidor de los beneficios y la felicidad de sus integrantes.

## Jornada de Votación



Período de tiempo durante el cual se desarrollan las votaciones y que comprenden desde la instalación de los colegios electorales y la recepción de los votos, hasta su cierre, conteo y transmisión preliminar de los resultados de cada uno de ellos.

## Junta Central Electoral

Es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia. Está integrada por un presidente y cuatro miembros y sus suplentes, elegidos por un período de cuatro años por el Senado de la República, con el voto de las dos terceras partes de los senadores presentes.

## Juntas Electorales

Son órganos de carácter permanente con funciones administrativas y contenciosas; en materia administrativa estarán subordinadas a la Junta Central Electoral; en materia contenciosa, sus decisiones son recurribles ante el Tribunal Superior Electoral, de conformidad con la ley.

## Legalidad



Es parte de los principios rectores del proceso electoral, el cual consiste en las actuaciones realizadas por los miembros de la Junta Central Electoral, juntas electorales, colegios electorales, Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior, así como también, las realizadas por los funcionarios y ciudadanos que tienen responsabilidad en la realización de las elecciones, deberán estar sujetas a lo previsto en la Constitución de la República y esta ley.

## Legislación Electoral

Conjunto de disposiciones constitucionales y legales que regulan todos los aspectos administrativos y contenciosos relativos a la organización, reglamentación, dirección, administración y vigilancia de los procesos electorales; incluyendo la organización y funcionamiento de los partidos políticos.

## Libertad

Principio rector del proceso electoral que establece las decisiones y disposiciones emanadas de los órganos de administración electoral que serán dictadas con absoluta libertad y en el marco de sus respectivas atribuciones estarán amparadas en lo previsto en la Constitución de la República y las leyes.

## Libertad de Tránsito de Dirigentes, Candidatos y Delegados

La libertad de tránsito de los dirigentes, candidatos y delegados de los partidos, agrupaciones o movimientos políticos reconocidos no podrá ser restringida por parte de las autoridades públicas durante el período electoral, con excepción de los casos de crimen flagrante o de orden escrita y motivada de juez competente fundamentada en la ley.

## Lista de Electores (Padrón Electoral)

Es el listado definitivo de electores por cada colegio electoral que contiene los nombres, foto y número de cédula de identidad y electoral de los ciudadanos con derecho al voto.

## Manifestaciones, Mitines o Reuniones Públicas



Es cualquier acto que se celebre al aire libre o bajo techo, en parques, avenidas, teatros o demás lugares públicos, en los cuales se agrupen, concentren o desfilen personas con el propósito de expresar adhesión o captar votos en apoyo a las candidaturas y organizaciones políticas.

## Mecanismos Directos de Participación Local

Referendo, plebiscito e iniciativa normativa municipal. La Ley Orgánica de la Administración Local establecerá los ámbitos, requisitos y condiciones para el ejercicio del referendo, plebiscito y la iniciativa normativa municipales con el fin de fortalecer el desarrollo de la democracia y la gestión local.

## Mesas Auxiliares

El Pleno de la Junta Central Electoral ordenó mediante la Resolución 73-2023 la implementación del programa del Voto Accesible. En tal sentido, las mesas auxiliares fueron creadas para las personas con discapacidad físico-motora y/o con movilidad reducida.

## Modalidades de Escogencia de Candidaturas

Es el proceso para la selección de candidatos y candidatas a ser postulados a cargos de elección popular en las elecciones nacionales, provinciales, municipales y de distritos municipales. Se efectúa a través de primarias, convenciones de delegados, de militantes, de dirigentes y encuestas. Son las modalidades mediante las cuales escogen ya escogido mediante cualquiera de estas modalidades quedan habilitados para ser inscritos en la junta electoral correspondiente, de conformidad con la Constitución y la Ley Electoral.

## Movimientos Políticos

Son asociaciones esenciales para el funcionamiento del sistema democrático y presentarán al país sus declaraciones de principios, políticas y programas de conducción del Estado; están sujetos a la Constitución y las leyes del país. Tienen alcance local y un ámbito de carácter municipal, incluyendo los distritos municipales que les correspondan y el Distrito Nacional. Estos pueden presentar candidaturas en un municipio, sus distritos y en el Distrito Nacional.

## Normas Estatutarias

Son los procedimientos o estatutos de conformidad con la Constitución, Ley No. 33-18 y la Ley 20-23, sin perjuicio de otras leyes que regulen aspectos específicos relacionados con los partidos, agrupaciones y movimientos políticos. Dichos principios establecidos en las reglas estatutarias estarán orientados a garantizar la democracia interna, la igualdad de derechos y deberes de los miembros y el ejercicio político transparente.

## Los Estatutos Contienen:

1) El nombre completo del partido, agrupación o movimiento político, sus colores y siglas, así como el logo o símbolo que los identifica, ya sean banderas o figuras. Serán claramente diferenciables de todas las otras ya existentes.

- 2) Su estructura organizativa general, indicando la composición, organización y atribuciones de los distintos organismos que la dirigen, dispondrán la periodicidad de reunión de convenciones y asambleas ordinarias, en las cuales residirá su autoridad.
- 3) Requisitos previos, forma y plazos de la convocatoria de sus organismos de dirección, asambleas, consultas, procesos electorarios, plebiscitos y todo otro organismo de decisión o administración.
- 4) El procedimiento para la renovación de los órganos directivos y la escogencia de sus dirigentes a partir de la votación periódica de los miembros de la organización política, auspiciando una amplia participación de la base del partido, agrupación o movimiento político.
- 5) El Quórum requerido para la celebración de las asambleas o eventos de cada organismo, indicando con precisión el tipo de mayoría necesaria para que una decisión sea adoptada válidamente.

## Número Único de Identidad



Es la identificación numérica asignada de por vida a toda persona, para la integración de los actos civiles y personales de esta.

## Observación Electoral



Es la actividad desarrollada por personas y/o instituciones de manera imparcial, concienzuda e independiente, con el propósito de constatar y reforzar la diáfanidad del proceso electoral y sus resultados. El Pleno de la Junta Central Electoral está facultado para reglamentar todo lo concerniente a las actividades de los observadores electorales.



## Observadores

Son ciudadanos o entidades invitados y acreditados por la Junta Central Electoral para observar el proceso electoral.

## Observadores Internacionales

Son los ciudadanos de países extranjeros invitados y acreditados para observar las elecciones y que ejercen sus funciones como representantes de organismos electorales, organismos internacionales públicos y privados, vinculados a los procesos electorales, al fortalecimiento de la democracia y los derechos humanos, y los representantes diplomáticos acreditados en la República Dominicana.

## Observadores Nacionales

Son aquellos ciudadanos o instituciones dominicanas acreditados por la Junta Central Electoral para observar las elecciones.

## Órganos de la Administración Electoral

Son los responsables de la organización, dirección y supervisión de los procesos electorales en las formas establecidas en la ley y estarán a cargo de los siguientes órganos:

1. La Junta Central Electoral.
2. Las juntas electorales.
3. Las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE).
4. Los colegios electorales.

## Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE)

Estas son delegaciones creadas por la Junta Central Electoral en el exterior para la captación, reclutamiento, capacitación y selección de las personas que conformarán los colegios electorales con apego a las disposiciones y bajo su supervisión. En cada demarcación de votación en el exterior existe una OCLEE, la cual desempeña funciones similares a las atribuidas a las juntas electorales, con la prerrogativa de juzgar las situaciones que se presenten a propósito de las objeciones efectuadas en los colegios electorales en el exterior, especialmente sobre votos objetados y votos anulables. Cada una estará integrada por un presidente, un primer vocal y segundo vocal con su primer y segundo suplentes, respectivamente.

## Órganos Electorales

Son los encargados de organizar, dirigir, vigilar y realizar los procesos electorales. Estos son: la Junta Central Electoral, el Tribunal Superior Electoral, las Juntas Electorales, Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior y los Colegios Electorales.

## Padrón de Electores



Es la base de datos que contiene la información de identidad y electoral relativa a cada inscrito que conforma el listado definitivo de electores o padrón, destinado al colegio electoral y será el único que se utilizará para fines de votación de los sufragantes, el día de las elecciones.

## Partidos Políticos

La Ley 33-18 establece que los partidos, agrupaciones y movimientos políticos son asociaciones dotadas de personería jurídica e integradas por ciudadanos con propósitos y funciones de interés público que, de manera voluntaria y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución y las leyes, se organizan con el fin primordial de contribuir al fortalecimiento del régimen democrático constitucional, acceder a cargos de elección popular e influir legítimamente en la dirección del Estado en sus diferentes instancias, expresando la voluntad ciudadana, para servir al interés nacional y propiciar el bienestar colectivo y el desarrollo integral de la sociedad.

## Participación

Oportunidad para que los ciudadanos y personas intervengan y accionen en una sociedad, dándoles la posibilidad de influir en la confección de los poderes públicos.

## Período Electoral

De acuerdo con la ley, es el espacio de tiempo transcurrido desde la fecha de la proclama electoral hasta el día en que sean proclamados los candidatos elegidos.

## Período de la Campaña Interna

Es el período en el cual los partidos, agrupaciones y movimientos políticos deben celebrar sus procesos internos para la escogencia de los precandidatos a puestos de elección popular, y será iniciado el primer domingo del mes de julio del año preelectoral y concluirá con la escogencia de los candidatos.

## Personalidad Jurídica

Todo partido, agrupación o movimiento político reconocido estará investido de personalidad jurídica y podrá, en consecuencia, ser sujeto activo y pasivo de derechos y obligaciones, y realizará todos los actos jurídicos que fueren necesarios o útiles para los fines propios.

## Postulación

Es el procedimiento formal a través del cual los partidos, agrupaciones y movimientos políticos o las alianzas intervenidas entre los mismos, solicitan el registro de sus candidatos para una elección determinada, para que sean consecuentemente colocados en la boleta que será sometida al escrutinio de los electores en las asambleas electorales, propuesta sobre la cual, ha de decidir—admitiendo o rechazando— el órgano de administración electoral correspondiente.

## Precandidaturas

Es la presentación en las primarias que hayan decidido celebrar los partidos políticos en las que se elegirán las candidaturas a cargo de elección popular, serán propuestas por el partido político al cual pertenezcan, atendiendo a las disposiciones de la presente Ley, a sus estatutos y reglamentos internos.

## Precampaña

Es un proceso limitado a lo interno, durante el cual los partidos, agrupaciones y movimientos políticos realizan las actividades y el proselitismo interno de los precandidatos, con el propósito de definir las candidaturas a cargos de elección popular.

## Precampaña interna

Es un período durante el cual los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, realizan las actividades y el proselitismo interno de los precandidatos, con el propósito de definir las candidaturas a cargos de elección popular.

## Principios

Los principios rectores para la organización de los procesos electorales estarán regidos de acuerdo al artículo 4 de la Ley 20-23, por la legalidad, transparencia, libertad, equidad, calendarización, certeza electoral, integridad electoral, proparticipación, interés nacional, inclusión, pluralismo, territorialización, participación y representación, a fin de que se produzca un ejercicio democrático de la política.

## Proclamas

Toda elección será precedida de una alocución que dictará y hará publicar la Junta Central Electoral. Esta anunciará la clase de elección, la extensión territorial que abarca, las disposiciones constitucionales o legislativas en virtud de las cuales deba verificarse. La fecha en que tendrá lugar, los cargos que hayan de ser provistos, el período para el cual han de serlo y cualesquiera otros particulares que se estimen necesarios o útiles.

## Proclama Electoral

Es el acto formal que precede toda elección mediante el cual la Junta Central Electoral anuncia la celebración de toda elección y declara abierto el proceso electoral. Deberá ser publicada en el plazo previsto para cada tipo de elección, sea ordinaria, de primera o de segunda

elección, o sea extraordinaria. En el caso de elección ordinaria, se dictará a más tardar setenta (70) días antes de las mismas.

Indicará la clase de elección, la extensión territorial que ha de abarcar, las disposiciones constitucionales o legislativas en virtud de las cuales deba verificarse, la fecha en que tendrá lugar, los cargos que haya de ser previstos, el período para el cual han de serlo y cualesquiera otros particulares que se estimen necesarios o útiles.

## Propuestas de Candidaturas

Es la prerrogativa que tienen los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos de proponer candidatos a cualquiera de los cargos electivos que hayan de cubrirse, siempre que se ciñan a los requisitos, formalidades, procedimientos y plazos establecidos en la Ley Electoral.

## Programas Electorales

Acciones fijadas por los partidos, agrupaciones o movimientos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección correspondiente hubiese registrado, garantizando el acceso e inclusión a las personas con discapacidad. La propuesta de propaganda electoral y las actividades de campaña deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión constructiva ante el electorado de los programas y operaciones a realizar.

## Procuraduría para Crímenes y Delitos Electorales

Es el órgano especializado en la investigación y persecución de los crímenes y delitos electorales a que se refiere esta ley y las demás leyes que contienen sanciones penales en el ámbito electoral, serán realizadas por este órgano, que depende de la Procuraduría General de la República. El mismo se regirá según las disposiciones de la Ley núm. 133-11, del 9 de junio de 2011, Ley Orgánica del Ministerio Público.

## Proparticipación

Es la normativa que regula la materia, que debe ser interpretada por los órganos electorales a favor de la mayor participación de ciudadanos y organizaciones políticas en los procesos electorales.

## Protestas

Son las objeciones al voto de un ciudadano que pueden hacer los miembros de los colegios electorales y los delegados políticos acreditados ante los mismos, atendiendo a una causa relativa a la identidad del elector. Tanto el objetante como el objetado deben comparecer a la Junta Electoral correspondiente, para definir la objeción atendiendo al procedimiento establecido en la ley.

## Plan de Ordenamiento Territorial

Es prioridad del Estado la formulación y ejecución, mediante ley, de un plan de ordenamiento territorial que asegure el uso eficiente y sostenible de los recursos naturales de la nación, acorde con la necesidad de adaptación al cambio climático.

## Plazo Para Solicitud de Reconocimiento

Se refiere a las solicitudes de reconocimiento de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos que serán sometidas a la Junta Central Electoral, a más tardar doce meses antes de la fecha de la celebración de la próxima elección ordinaria. El órgano electoral verificará la veracidad de las documentaciones y declaraciones incorporadas al expediente y si ha lugar, sancionará las mismas y emitirá un veredicto a más tardar cuatro meses antes de la celebración de las elecciones.

## Pluralismo

Los órganos de la administración electoral, en el marco de sus actuaciones, tomarán en cuenta el pluralismo como valor democrático vinculado a la participación y la diversidad, procurando viabilizar la tolerancia y convivencia pacífica entre los actores electorales.

## Reconocimiento del Partido



Las organizaciones políticas en formación, que deseen obtener personalidad jurídica se someterán al procedimiento de reconocimiento que indica la Constitución, las leyes y las disposiciones que la Junta Central Electoral dicte al efecto, la cual establece que previo a su creación, notificarán ante el órgano electoral sus propósitos, a fin de ser protegidas en sus derechos a las actividades políticas.

## Recinto Electoral

Se refiere al lugar en el cual se encuentra ubicado el Colegio Electoral donde el elector hace ejercicio de su derecho al sufragio.

## Referéndum

Es un mecanismo de participación directa sobre un tema específico. Se pueden celebrar referendos en determinadas circunstancias o en relación a determinadas cuestiones políticas, pero se celebran, en general, en asuntos políticos de gran importancia, no para revocar el mandato a ninguna autoridad electa o designada.



## Registro Electoral

Consiste en la inscripción personal, obligatoria y gratuita de todo ciudadano dominicano que, de acuerdo a la Constitución y las leyes se encuentre en aptitud de ejercer el sufragio y, asimismo, permite inscribir a los menores que vayan a cumplir 18 años antes o en la fecha más cercana a las próximas elecciones. Conforme a la ley, será revisado cada 10 años, aunque la Junta Central Electoral puede disponer su revisión parcial cuando fuera necesario.

## Registro de Precandidaturas

Es el listado de inscripción completo entregado de los precandidatos a la Junta Central Electoral, por escrito, en papel membretado y con sello de la organización política de las primarias de elección de candidatas y candidatos a cargos de elección popular decidida por cada partido político. Este deberá registrarse ante el órgano electoral a más tardar cuarenta y cinco días antes de la fecha fijada para su celebración.

## Reglamentos

Disposiciones de carácter transitorio dictadas para explicar la forma de cumplimiento de una norma general contenida en la ley.

## Relaciones de Votaciones

Documentos en los cuales se registran los resultados de cada uno de los partidos políticos participantes en el proceso electoral. Estos resultados se consignan en letras y números; se le entrega un ejemplar a cada delegado de partido político participante en el proceso y se coloca un ejemplar en la puerta del colegio electoral. Se llena luego de terminado el escrutinio, partiendo de los resultados que fueron depositados en las urnas. Deben estar firmadas y selladas.

## Renovación de los Organismos Internos

Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos renovarán periódicamente y mediante mecanismos democráticos, los puestos de dirección de sus organismos internos, de conformidad con los períodos que fijen sus estatutos, sin que en ningún caso la duración de esos períodos exceda el tiempo de mandato consagrado constitucionalmente para los cargos de elección popular.

## Reparos

Es el medio por el cual los delegados políticos, los candidatos o los apoderados de agrupación o partido político que hubiesen sustentado candidatura, pueden objetar los procedimientos que se siguieron para realizar el cómputo en las Juntas Electorales.

## Representación

Para el órgano electoral, este es su soporte existencial al corresponderle el rol institucional de certificar la autenticidad de quién es el ciudadano que democráticamente encarna al colectivo a través del voto y cómo este expresó su voluntad, para que el depositario realice las diligencias necesarias en pos de atraer bienestar y felicidad a la comunidad que le delega el mandato y el tiempo por el que puede ejercerlo.

## Representación Proporcional

Es el método que se emplea para la distribución o reparto de escaños cuando han de elegirse dos o más cargos. La ley vigente 20-23, dispone que en la República Dominicana rige el método D'Hont, para la distribución de los cargos correspondientes a los diputados, regidores, suplentes de regidores y vocales de distritos municipales.

## Representantes Locales

Corresponde a los alcaldes o alcaldesas del Distrito Nacional, municipios, así como las y los directores de distritos municipales, ser los representantes legales de los ayuntamientos y de las juntas municipales. Sus atribuciones y facultades serán determinadas por la ley.

## Reservas de Candidaturas

En un derecho que tiene la máxima dirección colegiada del partido, agrupación o movimiento político, con la aprobación de sus integrantes, de reservar a conveniencia de su organización política, incluyendo los puestos cedidos a dirigentes de la misma organización o por acuerdos, alianzas o fusiones con otros partidos, agrupaciones o movimientos políticos, un máximo de candidaturas a cargos de elección popular equivalente al veinte por ciento (20%) del total de las nominaciones para los puestos establecidos por la Constitución y las leyes. Una vez cedida o acordada no podrán ser incluidas dentro del número de candidaturas a ser elegidas en las primarias de la demarcación electoral que corresponda.

## Resoluciones

Son las decisiones tomadas por la Junta Central Electoral y las Juntas Electorales respecto de las situaciones que son propias de su competencia y naturaleza, con la finalidad de viabilizar la aplicación de una disposición contenida en la Constitución o la ley, siempre de carácter transitorio, es decir, solo válidas para la elección de que se trate.



## Secretario Administrativo de la Junta Electoral

Para el despacho de las cuestiones administrativas, cada junta electoral se asistirá de un secretario administrativo, nombrado por la Junta Central Electoral, cuyas condiciones serán las mismas que se requieren para ser presidente del órgano electoral.

## Secreto del Voto

Es el derecho y el deber constitucional del ciudadano de ejercer el derecho al voto en la privacidad absoluta. La ley establece reparos a este principio para los casos excepcionales de electores incapacitados para votar sin ayuda (artículo No. 245, Ley 20-23), pero siempre salvaguardando el principio del secreto del voto.

## Sufragio

Es el derecho que establece la Constitución de elegir y ser elegible.

### **Puede ser:**

**Activo:** Ejercicio individual, libre, secreto y directo de un derecho fundamental para participar en una elección mediante el voto.

**Pasivo:** Derecho individual a ser elegible y a presentarse como candidato/a en las elecciones para cargos públicos.

**Ejercicio del sufragio:** Derecho y deber de ciudadanas y ciudadanos para elegir las autoridades de gobierno y para participar en referendos.

## Sufragio Popular

Este será universal, igual, directo y secreto; y estará ejercido en las formas y condiciones establecidas en la Ley 20-23.

## Segunda Vuelta Electoral

Se refiere a la elección que ha de celebrarse en caso de que ninguna de las candidaturas presidenciales alcance el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los votos válidos emitidos. Dicha elección se llevará a cabo el último domingo de junio entre las dos (2) candidaturas que hayan obtenido más votos.

## Soberanía Popular

Esta reside exclusivamente en el pueblo, de quien emanan todos los poderes, los cuales ejerce por medio de sus representantes o en forma directa, en los términos que establecen la Constitución y las leyes.

## Sustitutos (suplentes) de Delegados

Estos sustituyen a los delegados titulares en los casos de excusa, ausencia, impedimento temporal, renuncia, muerte o inhabilitación. Ejercerán sus funciones hasta cuando el organismo a quien corresponda realice una nueva designación.



## Tablillas de Publicaciones

Las juntas electorales harán fijar, en lugar visible y de fácil acceso, una tabla de tamaño adecuado para colocar los avisos e informaciones a la ciudadanía, esta deberá ser instalada en un espacio a cubierto de la intemperie y puedan ser leídos cómodamente.

Siempre que en esta ley se disponga la publicación de actas, avisos u otros documentos, sin determinarse el modo de publicación, se entenderá que esta debe hacerse por medio de la fijación en la tablilla antes mencionada.

## Transfuguismo

Es la actitud y comportamiento de quien se convierte en tráfuga, especialmente en la vida política. Las personas que hayan sido nominadas para ser postuladas por un partido, agrupación, movimiento político o alianza a la cual pertenezca, a un cargo de elección, no podrán ser postuladas por ninguna otra organización en el mismo proceso electoral.

## Tribunal Superior Electoral

Órgano responsable de la justicia electoral y máxima autoridad en materia contenciosa-electoral. Tiene la competencia de juzgar y decidir con carácter definitivo sobre los asuntos contenciosa-electoral y estatuir los diferendos que surjan a lo interno de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos. Reglamenta, de conformidad con la ley, los procedimientos de su competencia y todo lo relativo a su organización y funcionamiento administrativo y financiero. Es un órgano de carácter autónomo con personalidad jurídica e independencia funcional, administrativa, presupuestaria y financiera. Ejerce su jurisdicción en todo el territorio nacional.

## Transparencia

Principio rector del proceso electoral que establece que los órganos de la administración electoral deberán garantizar la efectiva accesibilidad a la información en los procesos, conforme a las disposiciones de la Constitución de la República y de la Ley, a los fines de que la ciudadanía pueda conocer el contenido y alcance de las decisiones electorales y las disposiciones reglamentarias que sean dictadas por el órgano electoral en ejercicio de sus atribuciones.

## Territorialización

Enfoque y delimitación de una demarcación geográfica para adscribir sus competencias electorales y políticas, para dar respuesta al interés de sus ciudadanos y a los principios democráticos desde su espacio, sus estructuras políticas, relaciones humanas e interacción, reconociendo sus particularidades sin lesionar el interés colectivo.

## Urna



Receptáculo donde se depositan las boletas de votación una vez que el elector ha expresado su(s) preferencia(s). Deben ser colocadas frente al escritorio de trabajo, visible y bajo la supervisión directa de los miembros del colegio electoral.

## Unidad Especializada de Control Financiero de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos de la Junta Central Electoral

Tiene la responsabilidad de trabajar en coordinación con la Unidad de Control Financiero interno de cada partido para fiscalizar y garantizar un efectivo uso de los recursos económicos entregados por el Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, verificando que estos cumplan con todos los requisitos legales establecidos en la Ley Electoral vigente o las leyes que regulen el uso de fondos públicos para acceder al financiamiento público electoral y prevención de lavado de activos.

## Veda Electoral



Es la prohibición de realizar actos de proselitismo, espectáculos públicos, ya sea en local abierto o cerrado, manifestaciones o reuniones públicas de carácter político, incitaciones, propaganda electoral por la prensa radial, televisiva, avisos, carteles, telones y otros medios similares, la que se inicia a partir de las doce de la noche del jueves inmediatamente anterior al día de las elecciones o por causa de fuerza mayor o caso fortuito que se presente.

## Voto Accesible 2024

El Pleno de la Junta Central Electoral ordenó mediante la Resolución 73-2023 la implementación del programa del voto accesible para las personas con discapacidad y adultos mayores en las elecciones generales ordinarias 2024. Para las personas en estas condiciones se harán acompañar de un/a individuo/a de su confianza, es otorgado por petición de quien vaya a ejercer el sufragio, al presidente/a del Colegio Electoral en el que vota.



## **Requisitos**

Ser una persona con discapacidad o una persona adulta mayor (más de 65 años).

Quien vaya a votar exprese su intención de ejercer su derecho al sufragio con asistencia.

Que la persona que le brindara asistencia a la elegida por el/la elector/a.

Que exista un vínculo de confianza entre quién vaya a votar y quién brindará la asistencia.

## Voto con Plantilla

Dirigido a personas con discapacidad visual. No es necesario registrarse, solo presentarse en su colegio electoral.

## Voto Preferencial

Es aquel que se realiza por medio de listas cerradas y desbloqueadas, lo que permite que el elector escoja el candidato o la candidata de su preferencia, sin importar la posición que tenga en la lista propuesta por el partido político.

## Votos Válidos

Son aquellos votos que gozan de los requisitos de admisibilidad que contiene el ordenamiento jurídico, en este caso la Ley Electoral.

## De los Reglamentos

Son dictados para una elección en particular.

### Reglamento de Fusiones, Alianzas o Coaliciones

Contiene normas para facilitar la aplicación de las disposiciones y el procedimiento establecido en la Ley Electoral para los casos de fusiones, alianzas o coaliciones. Además, recoge especificaciones que no estén contenidas en la ley, pero que deben ser cumplidas por las agrupaciones políticas para poder concertar los acuerdos que les permitan concurrir aliados en el proceso electoral. Establece los requerimientos para que los acuerdos puedan ser aprobados por la Junta Central Electoral.

Reglamento para delegados de los partidos políticos ante la dirección nacional de elecciones.

Dispone la forma en que ejercerán sus actuaciones los representantes de los partidos políticos por ante la DNE. Con este reglamento, las agrupaciones acreditan a sus representantes, los cuales actuarán en nombre de sus respectivas organizaciones y las decisiones que allí sean tomadas tienen el aval de los partidos representados.

### Reglamento para la Observación Electoral

Establece la naturaleza, propósitos, principios, derechos, deberes, facilidades y prerrogativas de los observadores electorales, tanto nacionales como internacionales y la calidad y acreditaciones de los mismos. Con este se definen las pautas que deben ser seguidas para ejercer la función de observador del proceso electoral.

## Reglamento para Observadores Técnicos ante la Dirección de Informática

Define los requerimientos, deberes y derechos para la asignación de observadores técnicos de los partidos políticos ante la Dirección de Informática. Establece la obligatoriedad para las agrupaciones que no alcanzaron el porcentaje requerido, de designar entre todas, el representante por ante esta instancia técnica del tribunal.

## Reglamento sobre la distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos Políticos

Regula la forma y el procedimiento para la distribución de la contribución económica que asigna el Estado a los partidos políticos, según lo establecido en la ley. Dispone las pautas que debe seguir el órgano electoral para hacer entrega de los recursos contemplados en el presupuesto nacional para estos fines. Ordena la presentación de los reportes contables para la fiscalización de la utilización de dichos recursos.

## Resoluciones

### De las Resoluciones

**Son dictadas para una elección en particular.**

### Resolución sobre Admisión de Candidaturas

Una vez depositadas las propuestas de candidaturas, la Junta Central Electoral, luego de vencidos los plazos correspondientes, admitirá o rechazará las propuestas de candidaturas presentadas por los partidos

políticos que desean concurrir en el proceso electoral correspondiente. Igual tratamiento le darán las Juntas Electorales en cada municipio.

Define los requerimientos, deberes y derechos para la asignación de observadores técnicos de los partidos políticos ante la Dirección de Informática. Establece la obligatoriedad para las agrupaciones que no alcanzaron el porcentaje requerido, de designar entre todas, el representante por ante esta instancia técnica del tribunal.

## Resolución sobre Arte y Confección de la Boleta de Votación

Con esta se determina el formato, tamaño, color y contenido de la boleta electoral, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral. En esta se toma en cuenta el orden que le correspondió a los partidos.

## Resolución sobre Declaración de Ganadores

Resolución que se dicta después de agotados todos los plazos y recursos que pudieren presentarse contra los resultados electorales y que convierten a estos en definitivos. En ese tenor, la Junta Central Electoral proclama a los ganadores de la candidatura presidencial y vicepresidencial del país, así como las candidaturas congresuales. Corresponde a las Juntas Electorales declarar los ganadores en sus respectivos municipios.

## Resolución sobre Delegados Políticos ante los Colegios Electorales

Establece la forma en que ejercerán sus funciones los delegados de los partidos políticos acreditados por ante los Colegios Electorales, las prerrogativas que les son inherentes; y los procedimientos de acreditación de los mismos

## Resolución sobre la Hora de Votación en el Exterior

Con ella se establece el inicio y conclusión del proceso de votación en aquellas ciudades del exterior en las cuales se verifica una diferencia de tiempo (horas) con respecto a la República Dominicana.

## Resolución sobre Menores que Serán Mayores al Momento de la Celebración de las Elecciones

Contiene las normas de aplicación que facilitan cumplir con la disposición que establece que aquellos ciudadanos que cumplirán dieciocho (18) años de edad antes de la celebración de las próximas elecciones, sean incluidos en la Lista Definitiva de Electores y se les expida la Cédula de Identidad y Electoral que les corresponda.

## Resolución sobre Observadores Nacionales e Internacionales

Dispone la posibilidad de que personas acreditadas, nacionales o extranjeras, puedan acudir a los centros de votación y observar el proceso en cada uno de ellos, levantando informaciones del mismo, sin intervenir ni emitir opiniones sobre el proceso que se está llevando a cabo, estableciendo además la cantidad de observadores que serán acreditados. Todo con sujeción a la Constitución y las leyes.

## Resolución sobre Orden de los Partidos Políticos

Establece el orden numérico en que deben figurar los partidos políticos en la boleta electoral. Este orden es dado en función de los votos obtenidos en las pasadas elecciones ordinarias generales y en el caso de los que fueron reconocidos pasado este proceso, le será asignado el orden partiendo de la fecha de aprobación de su reconocimiento.

## Resolución sobre Pactos de Alianza

Describe los resultados de los pactos de alianza firmados por las agrupaciones políticas antes del proceso de presentación de sus candidaturas, y en ella se establece el alcance de la alianza y lo relativo a la distribución de los recursos económicos puestos en manos de los partidos políticos para la realización de sus actividades proselitistas y la acreditación de los delegados ante las instancias de la Junta Central Electoral y los Colegios Electorales.

## Resolución sobre Reconocimiento de Partidos y Agrupaciones Políticas

Una vez concluido el proceso de investigación sobre las documentaciones depositadas por las agrupaciones políticas que solicitan reconocimiento, interviene la decisión del pleno de la Junta Central Electoral, mediante la cual aprueba o rechaza la formación de las agrupaciones políticas.

## Resolución sobre Votos Nulos

Establece las características que debe contener la boleta para que un voto sea declarado nulo o válido conforme la ley, y demás disposiciones vigentes.





**ELECCIONES  
ORDINARIAS  
GENERALES**  
REPÚBLICA DOMINICANA  
*Por ti y la Democracia*